



62

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015)

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00334-00
Accionante: Francisco Elías Castillo Parada
Accionado: ESE Hospital Regional Norte de Tibú

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Procede el Despacho a decidir la viabilidad de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado del demandante.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visto a folio 61 del expediente, el apoderado del demandante solicita se ordene el retiro de la demanda y la entrega de las pruebas documentales aportadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

De la anterior disposición se desprende, que el retiro de la demanda procede cuando no se haya notificado al demandado el auto admisorio de la demanda y no se haya practicado medidas cautelares, es decir, cuando no se ha trabado la litis, situación que se presenta en este caso, y por ende, es procedente la solicitud de retiro de la demanda obrante a folio 61.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto del 03 de diciembre de 2014 este Despacho inadmitió la demanda y concedió a la parte actora el término de 10 días para su corrección y a la fecha el expediente se encontraba al Despacho con el Informe Secretarial "sin corrección de la demanda".

Por lo anterior, se aceptará el retiro de la demanda, por ser la figura procesal procedente en esta etapa.

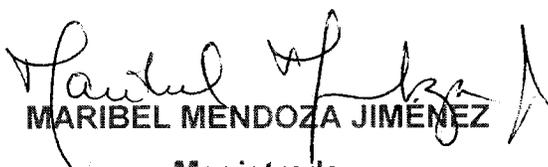
En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por la apoderada Grandes Superficies de Colombia S. A. CARREFOUR contra el Municipio de San José de Cúcuta.

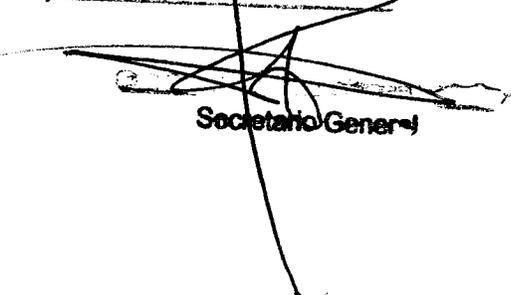
SEGUNDO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** la actuación y devuélvase los anexos y traslados de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotado en el expediente, notificado a las
partes en el día 02 FEB 2015 a las 10:00 a.m.
hoy **02 FEB 2015**


Secretario General